

**ESTATUTOS  
DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL  
DE TRABAJADORAS Y  
TRABAJADORES SOCIALES  
EN EL EJERCICIO LIBRE  
(ATSEL)**

**31 DE AGOSTO DE 2015**

## ÍNDICE

Título I: Disposiciones generales..... Pág. 2

Título II: Objeto, fines y actividades..... Pág. 3

Título III: Las personas asociadas..... Pág. 5

Título IV: Órganos de gobierno..... Pág. 7

    Capítulo 1: Asamblea general.

    Capítulo 2: Junta directiva.

Título V: Régimen económico y financiero...Pág. 12

Título VI: Régimen disciplinario..... Pág.13

    Capítulo 1: Tipificación de infracciones y sanciones.

    Capítulo 2: Procedimiento sancionador.

Título VII: Disolución de la Asociación..... Pág. 16

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1: Denominación y normativa reguladora**

Con la denominación de ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SOCIALES EN EL EJERCICIO LIBRE (ATSEL), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

### **Artículo 2: Composición**

Los y las profesionales del trabajo social en el ejercicio libre y/o privado.

### **Artículo 3: Domicilio y ámbito territorial**

La Asociación establece su domicilio social en la C/ Sierra de Guara 63. C.P. 22193 Yéqueda (Huesca) y su ámbito de actuación comprende todo el Estado Español y puntualmente a nivel internacional.

## **TÍTULO II: OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES**

### **Artículo 4: Objeto**

Aglutinar a los y las profesionales del trabajo social en el ejercicio libre y/o privado.

### **Artículo 5: Fines**

a.- Promocionar y divulgar la profesión del trabajo social en todo su conjunto, con especial mención al ejercicio libre en la iniciativa privada.

b.- Mantener actualizado y adaptado el trabajo social a los cambios y demandas sociales de modo constante.

c.- Regular el ejercicio libre de la profesión bajo principios éticos, garantizando a la ciudadanía la profesionalidad del servicio, tratando de este modo de evitar el intrusismo profesional y la mala praxis, así como la defensa de todas las parcelas profesionales y/o áreas que se desarrollan por otro tipo de profesionales y que son competencia directa y exclusiva del trabajo social.

d.- Procurar la armonía y la colaboración entre las personas asociadas.

e.- Publicitar, previo consentimiento por escrito de las personas asociadas, en los soportes y medios que se crea conveniente, los nombres y datos identificativos de las personas y empresas (con información de los servicios prestados por estas) que cumplan los requisitos legales para el ejercicio libre del Trabajo Social desde la iniciativa privada.

f.- Fomentar y defender los turnos de oficio instaurados desde los diferentes Colegios Oficiales.

g.- Difundir y divulgar las potencialidades y utilidades del trabajo social para la sociedad.

h.- Contribuir a la mejora de las competencias formativas de las personas asociadas.

i.- Promover, facilitar e impulsar la investigación en trabajo social, la publicación de libros, ensayos, vídeos, artículos de prensa y cualquier otro medio de divulgación en el soporte que fuere, ayudando con ello a la comprensión y divulgación de la actividad y beneficios del Trabajo Social desde la iniciativa privada.

j.- Establecer lazos de unión con otras Asociaciones semejantes nacionales e internacionales.

k.- Actuar como representación social e institucional de las personas asociadas en el ejercicio de su actividad profesional.

l.- Favorecer la investigación de los distintos instrumentos, técnicas, procedimientos, metodología y herramientas que se utilizan en la práctica del Trabajo Social.

m.- Crear los medios adecuados para la difusión de experiencias y herramientas entre las personas asociadas y demás profesionales del trabajo social que ejerzan desde la iniciativa privada, así como al conjunto de la sociedad.

n.- Promover y defender que se mantengan unos honorarios dignos y acordes a las competencias disciplinares, evitando la devaluación de las capacidades profesionales y en la medida de lo posible minimizando la competencia desleal.

#### **Artículo 6: Actividades**

a.- Edición de un boletín periódico con información sobre el ejercicio de la profesión, con especial interés en el desempeño en el ejercicio libre.

b.- Realización de anuncios publicitarios en soportes adecuados con el fin de informar sobre el ejercicio de la profesión, con especial interés en el desempeño del ejercicio libre.

c.- Edición de publicaciones sobre divulgación de la práctica del Trabajo Social.

d.- Organización de eventos científico-técnicos, jornadas, charlas, conferencias, y cuantas actividades se crea conveniente, tanto dirigidas a profesionales del trabajo social como público en general, con objeto de dar a conocer e impulsar la práctica del trabajo social en general y especialmente desde la iniciativa privada.

e.- Participación en eventos organizados por otras entidades demostrando el valor añadido que para las mismas pueden aportar los trabajadores y trabajadoras sociales en el ejercicio libre.

f.- Establecimiento de contactos y relaciones pertinentes con otras asociaciones nacionales e internacionales de Trabajo Social.

g.- Realización de una tabla de honorarios orientativos.

### **TÍTULO III: LAS PERSONAS ASOCIADAS**

#### **Artículo 7: Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas que estén en posesión del título de Diplomado o Graduado en Trabajo Social, y que cumplan con las normas y los estatutos de la misma. Así como hagan la aportación o el pago de la cuota estipulada.

#### **Artículo 8: Clasificación de personas asociadas**

Existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a.- Personas asociadas fundadoras, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b.- Personas socias numerarias, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c.- Socios y socias de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios y socias de honor corresponde a la Asamblea General.

#### **Artículo 9: Causas de pérdida de la condición de persona asociada**

Se perderá la condición de asociado o asociada por alguna de las causas siguientes:

- a.- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b.- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas durante el plazo de un año.
- c.- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas asociadas.
- e.- Estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio profesional.
- f.- Por fallecimiento.

### **Artículo 10: Derechos de las personas asociadas**

Las personas socias fundadoras y las numerarias tendrán los siguientes derechos:

- a.- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b.- Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c.- Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d.- Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella.
- e.- Ser representada en el ejercicio de su actividad profesional.
- f.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- g.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h.- Las socias y los socios de honor, tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

### **Artículo 11: Obligaciones de las personas asociadas**

- a.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los estatutos, puedan corresponder.
- c.- En su condición de personas socias de honor nombradas como tales por la Asamblea General, éstas están eximidas del pago de cuotas, derramas y otras aportaciones dinerarias.
- d.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

## **TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO 1: ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 12: Naturaleza**

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todas las personas socias.

#### **Artículo 13: Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

#### **Artículo 14: Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán mediar al menos 5 días.

#### **Artículo 15: Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto. En segunda convocatoria será indiferente el número de socios y socias presentes o representados. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación y disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de la persona en quien delegue.

#### **Artículo 16: Facultades de la Asamblea General**

a.- Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.



- b.- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c.- Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- d.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e.- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f.- Expulsión de personas socias a propuesta de la Junta Directiva.
- g.- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h.- Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada.
- i.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- j.- La modificación de los Estatutos (con convocatoria al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- k.- La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

## **CAPÍTULO 2: JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 17: Naturaleza y composición**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por:

- Una persona que ejerza las funciones de Presidencia.
- Una persona que ejerza las funciones de la Vicepresidencia.
- Una persona que ejerza las funciones de Secretaría.
- Una persona que ejerza las funciones de Tesorería.
- Tres personas que ejerzan las funciones de Vocafías.

Estas personas serán designadas por la Asamblea General entre las personas socias mayores de edad, colegiadas en su respectivo colegio de Trabajadores sociales de referencia, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años.

El ejercicio de los cargos de la Junta directiva se desempeñará de forma gratuita, siendo cubiertos por la Asociación los gastos generados por motivos de representación.

La Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería de la Asociación y de la Asamblea General.

**Artículo 18: Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la Presidencia que será sustituido por la Vicepresidencia.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a.- Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b.- Por renuncia expresa.
- c.- Por acuerdo de la Asamblea General. Se creará una comisión específica que instruya los motivos de cese de las personas miembro de la Junta Directiva.
- d.- Por fallecimiento.

**Artículo 19: Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 2 de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de la persona que lo represente.

### **Artículo 20: La Junta Directiva**

Tendrá las siguientes funciones:

- a.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, apartado h.
- b.- Aplicar los acuerdos de la Asamblea General.
- c.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d.- Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e.- Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- f.- Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g.- Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

### **Artículo 21: La Presidencia**

Tendrá las siguientes funciones:

- a.- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c.- Dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d.- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e.- Adoptar cualquier medida urgente que se crea necesaria para la buena marcha de la Asociación y que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea General en su caso.

### **Artículo 22: La Vicepresidencia**

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, así como en las veces en las que la presidencia le delegue y tendrá las mismas atribuciones que ella.

#### **Artículo 23: La Secretaría**

La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, elevará Actas, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### **Artículo 24: La Tesorería**

La Tesorería recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia, así como llevar las anotaciones legales y pertinentes sobre el tema económico, expedir y cobrar las facturas de la asociación y todo lo que reglamentariamente corresponda a la tesorería.

#### **Artículo 25: Las Vocalías**

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

### **Artículo 26: Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas socias.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Administrará un Libro de Actas, donde figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación, haciendo constar todos los acuerdos, incluidos los económicos, a los que se llegue en dichas reuniones.

### **Artículo 27: Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a.- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de las personas que pasen a formar parte de la asociación.
- b.- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas socias o de terceras personas.
- c.- Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 28: Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.**

La Asociación se constituye sin un patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo anual será el 31 diciembre.

## **TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO 1: TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 29: Potestad disciplinaria**

a.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre las personas asociadas.

b.- En caso de que la sanción recaiga sobre algún miembro de la Junta Directiva, este mismo no podrá ser parte de la comisión sancionadora disciplinaria.

c.- En todo caso, se constituirá una comisión sancionadora disciplinaria, que será presentada a la Asamblea General, y ratificada por ésta.

#### **Artículo 30: Infracciones y sanciones**

a.- Serán sancionables todas las acciones y omisiones, contrarias a las obligaciones deontológicas y deberes profesionales, en que incurran las personas asociadas en el ejercicio profesional, siempre que se hallen tipificadas como falta en el Documento que se desarrolle como Régimen Disciplinario. Se elaborará un documento de Régimen Disciplinario, sobre las infracciones y sanciones que será ratificado por la asamblea general, y en su caso, modificado y derogado por la misma.

b.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Serán descritas en el Régimen Disciplinario de la Asociación.

c.- En todo caso, deberá atenderse al principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción a imponer.

#### **Artículo 31: Prescripción**

a.- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, a contar desde el día en que se produjeron los hechos que determinaron la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona, presuntamente responsable.

b.- Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracción grave a los dos años y las impuestas por

faltas muy graves a los tres años, a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

## **CAPÍTULO 2: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **Artículo 32: Régimen, actuaciones previas y expediente sancionador**

a.- El procedimiento sancionador de las personas socias se atenderá a lo previsto en estos Estatutos y en lo no previsto en ellos a lo dispuesto en el Decreto 77/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Comunidad Autónoma a la que pertenezca la persona asociada.

b.- Con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

c.- En los supuestos de sanción y separación de las personas asociadas, se informará en todo caso a la persona afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

d.- En el momento que concurra el impago de una cuota por una persona asociada, se activará un protocolo de impagos que constará de, un preaviso dentro de los tres primeros meses desde que se produzca dicho impago, un aviso por escrito entre los tres y los seis meses siguientes al impago. A los 6 meses de impago, se hará efectiva la baja con comunicación a la persona interesada.

e.- Para la imposición de sanciones graves y muy graves será preceptiva la apertura de expediente sancionador, a cuyo efecto la Presidencia de

la Asociación designará, previo acuerdo de la Junta Directiva, un Instructor, pudiendo recaer dicho nombramiento en cualquier persona

asociada que tendrá la obligación de aceptar dicho cargo salvo que concurren causas de abstención legalmente previstas.

f.- La apertura del expediente, que contendrá una relación sucinta de los hechos constitutivos de la infracción y de las sanciones que pudieran ser objeto de aplicación, así como de la identidad del instructor/a y de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia, deberá comunicarse personalmente a la persona interesada por los medios que acrediten debidamente su notificación, siendo cursada por el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación , a fin de que presente el correspondiente pliego de descargo en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación, efectuando las alegaciones que estime pertinentes y aportando y proponiendo cuantas pruebas estime necesarias. En cualquier caso, la no formulación de dicho pliego no impedirá la ulterior tramitación del expediente.

El plazo para la práctica de la prueba que sea propuesta en el pliego de descargo, vendrá determinado en función de los medios que resulten pertinentes en cada caso.

g.- Practicadas, en su caso, las pruebas propuestas por la persona interesada y las que de oficio haya solicitado el instructor/a, éste elevará propuesta de resolución a la Junta Directiva, a fin de que dicte la oportuna resolución en el plazo máximo de veinte días.

h.- La imposición de las sanciones de apercibimiento y amonestación privada requerirán apertura de expediente sancionador que quedará circunscrito a las actuaciones de notificación de la falta y su posible sanción al interesado, su audiencia mediante pliego de descargo conforme a las reglas contenidas en el apartado 3 de este artículo y ulterior resolución sin más trámite, por parte de la Junta Directiva.

### **Artículo 33: Resolución del expediente**

a.- La resolución de la Junta Directiva, que será motivada y no podrá referirse a hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, deberá comunicarse por escrito y personalmente a la persona interesada por los medios que acrediten debidamente su notificación, siendo cursada por el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, e informándole asimismo de los recursos que puede interponer contra la resolución así como de los plazos de que dispone.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SOCIALES EN EL EJERCICIO LIBRE  
( ATSEL )**

En la adopción de dicha resolución no podrá intervenir el Instructor/a y cuántas otras personas hayan actuado en el expediente.

b.- Contra la resolución que ponga fin al expediente, la persona interesada podrá interponer recurso en el plazo de un mes ante la Comisión de Recursos.

c.- Agotados los recursos corporativos, la persona interesada podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

## **TÍTULO VII: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 34: Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá:

a.- Por voluntad de las personas socias expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados y las asociadas.

b.- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple, al no poder llevar a cabo los fines de la asociación.

c.- Por sentencia judicial.

### **Artículo 35: Comisión Liquidadora**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea. La Comisión Liquidadora tendrá las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Nota: En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre los socios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

En Huesca a 31 de agosto de 2015.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SOCIALES EN EL EJERCICIO LIBRE  
( ATSEL )

**PRESIDENTA**

María Dolores Rodríguez Pérez  
D.N.I.:

**TESORERA**

Eva Villar Fragueiro  
D.N.I.:

**VICEPRESIDENTE**

Gabriel Ángel Cano Ángel  
D.N.I.:

**SECRETARIO**

Francisco Javier Sedano Reyes  
D.N.I.: